

# AUTORIZACION PARA ACUÑACION DE MONEDAS DE CINCO Y DIEZ CENTAVOS

**Decreto No. 894** de 4 de diciembre de 1981

Publicado en La Gaceta No. 284 de 14 de diciembre de 1981

## LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

**Decreta:**

**Artículo 1.-**Apruébase la Resolución del Gabinete Financiero GF-XL-E-2-81 y en consecuencia se autoriza a la Administración del Banco Central de Nicaragua para contratar con la Casa V. D. M. de Alemania Occidental, la acuñación de diez millones de monedas de C\$0.10, y cinco millones de monedas de C\$0.05, en material Aluminio con 4% de Magnesio, y las que tendrán las siguientes especificaciones:

### **DIAMETRO PESO FORMA CANTO**

C\$0.1020 mm. 1.25gr. Discoidal Estriado

C\$0.0517 mm. 1.08gr. Discoidal Estriado

Las características serán:

Anverso: En el centro de la moneda: La efigie del "General de Hombres Libres" Augusto C. Sandino; al lado derecho de la efigie al mirarla, el nombre "SANDINO"; en la parte superior el nombre REPUBLICA DE NICARAGUA y al pie de la efigie el año de acuñación "1981".

Reverso: En el centro de la moneda y en relieve, según la denominación, llevará el número "10" o "5"; al pie de la palabra CENTAVOS; en la parte superior la leyenda EN DIOS CONFIAMOS y en la parte inferior la frase "PATRIA LIBRE O MORIR".

**Artículo 2.-**El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. "Año de la Defensa y la Producción".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. **Sergio Ramírez Mercado. Daniel Ortega Saavedra. Rafael Córdoba Rivas.**

